

Subdirectora de Acuicultura	
AGL	[Signature]
Jefa Departamento de Salud Animal	
MLF	[Signature]
SubDirección Jurídica	
HOB	[Signature]
Abogado Redactor	
EMS	[Signature]

ESTABLECE ZONIFICACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3176

VALPARAÍSO, 28 ABR. 2016

VISTOS : El FAX UA/Nº90.126 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a la empresa Aquachile S.A., mediante el cual se informa que el centro Tránsito 2, perteneciente a la Agrupación de Concesiones (ACS) 21B, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 110537, fue confirmado de la presencia de la variante HPR 8 del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo, de acuerdo Informe de Laboratorio PM 16668; la H.de E. Número 079671, de 25 de abril de 2016, de la Jefa del Departamento de Salud Animal del referido Servicio; lo dispuesto en el DFL Nº 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, el D.S. Nº 319, de 2001, que Aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la R.E. Nº1.577, de 2011, y su modificación, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC - ISA); la R.E. Nº 7.833, de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional, que Modifica Concesión de Acuicultura que indica; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, se ha confirmado la condición de Confirmado Otros HPR del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo, en el Centro Tránsito 2, que forma parte de la ACS Número 21B, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 110537, cuyas coordenadas geográficas, de acuerdo a la R.E. Nº 7.833, citada en Vistos, son las siguientes, según carta SHOA Nº 8.660, 1ª Edición de 2005 (Dátum WGS-84):

Vértice A Lat. 44°47' 57, 81" S. Long. 73° 43' 50, 13" W.
Vértice B Lat. 44°47' 57, 73" S. Long. 73° 43' 43, 30" W.
Vértice C Lat. 44°48' 7, 45" S. Long. 73° 43' 43, 9" W.
Vértice D Lat. 44°48' 7,53" S. Long. 73° 43' 49, 92" W.

Que conforme lo dispuesto R.E. N° 1.577, citada en Vistos, habiéndose confirmado la condición de Confirmado Otros HPR para el virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), de acuerdo al informe de laboratorio citado en vistos, procede declarar zona infectada.

RESUELVO:

Artículo primero: DECLÁRASE como Zona Infectada por el Virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv) el área que comprende un halo de 5 millas náuticas en torno al vértice A del Centro Tránsito 2, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 110537.

Artículo segundo: DECLÁRASE como Zona de Vigilancia para el Virus de Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv) el resto del área comprendida por la ACS Número 21 B.

Artículo tercero: CÚMPLASE, por todos los centros de cultivo con la especie Salmón del Atlántico, ubicados en la referida zona infectada y de vigilancia, con la realización de un muestreo para diagnóstico de ISA dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile, conforme dispone el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC-ISA) citado en Vistos.

Artículo cuarto: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX del D.S. 430, citado en Vistos.

Artículo quinto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE. EN EL DIARIO OFICIAL


ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



DISTRIBUCION:

- Dirección Nacional
- Subdirección de Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura XI Región
- Unidad de Fiscalización e Inspección de la Acuicultura
- Unidad de Salud Animal
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes